

## Resolución Gerencial N° 118-2024-MDP/GM

Pichari, 20 de marzo de 2024



### **VISTO:**

La Opinión Legal N°231-2024-MDP-OAJ-EPC-F del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°170-2024-MDP-OAF/SCHE del Director de Administración y Finanzas, Informe Técnico N°083-2024-MDP-ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, el Informe N°243-2024-MDP-OFEP-TSE/D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, la Carta N°009-2024-CONSORCIO SUR ORIENTE/MDP presentado por el Representante Común del Consorcio Sur Oriente, y;



### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-AMDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral i) indica: "Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual proveniente de los procedimientos de selección en concordancia con las disposiciones de contrataciones vigentes";

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF y modificaciones, se desarrolló el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°077-2023-MDP/cs-2, para la Contratación del Servicio de consultoría de ficha técnica denominado: "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA AV. 9 DE AGOSTO DEL SECTOR VALLE DORADO SECTOR HUATUSCALLE Y SEÑOR DE HUERTAS DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO**", perfeccionado mediante el Contrato N°097-2023-MDP/GM-ULP, debidamente notificado al contratista CONSORCIO SUR ORIENTE, por el monto de S/. 282,966.00 Soles y un plazo de ejecución de 90 días calendarios computados, el mismo que se computa desde el día siguiente de perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante **Carta N°009-2024-CONSORCIO SUR ORIENTE/MDP**, de fecha 06 de marzo de 2024, el Representante Común del Consorcio Sur Oriente, al haber sido puesto de su conocimiento, mediante Carta N°104-2024-MDP-OFEP/TSE-D, la segunda observación del servicio de consultoría general para la elaboración de la ficha técnica denominada "Creación del servicio de movilidad urbana en las vías locales de la AV. 9 de agosto del Distrito de Pichari de la Provincia de la Convención Departamento de Cusco", dándole un plazo de 05 días para que pueda subsanar dichas observaciones, solicita 05 días más hasta el 09 de marzo de 2024; indicando que los 5 días otorgados son insuficientes;

Que, mediante Informe N°005-2024-MDP-OFEP-AYB-F, de fecha 08 de marzo de 2024, el Economista Brian Ayvar Yance eleva a la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, el Informe Técnico sobre la ampliación de plazo de 5 días solicitado por el Consorcio SUR ORIENTE/MDP, indicando que es IMPROCEDENTE la ampliación de plazo solicitado, informe que es ratificado por el Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos a través del Informe N°0243-2024-MDP-OFEP-TSE/D, de fecha 08 de marzo de 2024;



Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;



Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350- 2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);

Que, mediante **Informe Técnico N°083-2024-MDP-ULP-EVN** de fecha **12 de marzo del 2024**, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio – Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien luego de la evaluación correspondiente concluye declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo debido a que no cumple con lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Informe N°170-2024-MDP-OAF/SCHE**, de fecha **13 de marzo del 2024**, el Director de Administración y Finanzas – CPC. Santiago Chacón Egobial, remite a la Gerencia Municipal, la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N°097-2023-MDP/GM-ULP, para su evaluación y formalización correspondiente;

Que, mediante **Opinión Legal N°231-2024-MDP-OAJ-EPC-F**, de fecha **20 de marzo del 2024**, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el CONSORCIO SUR ORIENTE para la Elaboración de la Ficha Técnica denominada “CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA AV. 9 DE AGOSTO DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DE CUSCO”, por carecer de sustento técnico y legal para su aprobación;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas en el literal i) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP/LC; y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**PICHARI - VRAEM**

Página 2 | 3

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo, solicitado por el CONSORCIO SUR ORIENTE para la Elaboración de la Ficha Técnica denominada “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA AV. 9 DE AGOSTO DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, conforme el sustento citado en el informe técnico del área usuaria, Unidad de Logística y Patrimonio y opinión legal.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** a la Unidad de Logística y Patrimonio, la notificación del presente acto resolutivo al contratista CONSORCIO SUR ORIENTE y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutivo, cumpliendo los procedimientos establecidos en la norma.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

C.c.  
ALCALDIA  
OFEP  
O.A.F  
ULP - Adj. Exp  
Pag. Web  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO



Ing. Edmur Milithon Huari Aragon  
GERENTE MUNICIPAL